



## **AUTO No. 07026**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de julio de 2012, en la Carrera 7 No. 16 - 62, hizo requerimiento técnico mediante Acta No. 882 el 12 de julio de 2012, donde funciona el establecimiento comercial denominado **BANCO SANTANDER – BANCO CORP BANCA**, de propiedad de la sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, identificada con NIT No 890903937-0, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante acta 320 el 31 de Julio de 2012, encontrándose que la sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, identificada con NIT No 890903937-0 propietaria de establecimiento de comercio **BANCO SANTANDER – BANCO CORP BANCA**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09010 del 19 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 7 No. 16 – 62 de esta Ciudad, en el que sugiere al grupo legal ordenar el desmonte e iniciar el proceso sancionatorio a la sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Que el día 06 de Marzo de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Auto 0350 “Por Medio Del Cual Se Ordena El Desmonte De Elementos De Publicidad Exterior Visual, Y Se Toman Otras Determinaciones” del elemento tipo aviso instalado en la Carrera 7 No. 16 – 62.

**AUTO No. 07026**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09010 del 19 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 7 No. 16 – 62 de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

**“Concepto Técnico No. 09010, 23 de diciembre del 2014”**

- 1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

- 2. ANTECEDENTES:** A continuación se describen las actuaciones realizadas

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No	Fecha		
Requerimiento	882	12-07-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 07026**

Seguimiento	32 0	08/ 11/2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanan las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
-------------	---------	----------------	--	--

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
		NINGUNO

(...)

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	<b>AVISO</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>BANCO SANTANDER</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>5 M2 APROX.</b>
<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>CARRERA 7 No. 16 - 62</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>SANTA FÉ</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>

**AUTO No. 07026**

(...)

**3.2 EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales.**

(...)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 08/11/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 16 - 62, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento No. 882 de 2012. En dicha visita no se confirmó la solicitud de registro del aviso.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

(..)

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR al representante legal de la empresa **BANCO SANTANDER / BANCO CORP BANCA**, ubicado en la CARRERA 7 No.16-62, **EL DESMONTE** de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa **BANCO SANTANDER / BANCO CORP BANCA** según lo contemplado en el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 09010 del 19 de diciembre de 2012, en cuanto a la verificación del contenido de los antecedentes del elemento materia de estudio, y con la finalidad de subsanarlo esta entidad emitió el Concepto técnico No. 05424 del 12 de Junio de 2014, que se describe a continuación:

**1. OBJETO:** Realizar el alcance al Concepto Técnico No. 09010 con el Radicado No 2012IE158025 del 19/12/2012 del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., – ANTES BANCO SANTANDER y establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 07026**

**2. ANTECEDENTES:** A continuación se describen las actuaciones realizadas:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	882	12-07-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	-Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial. -El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	320	31-07-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el acto administrativo que ordena el <b>DESMONTE</b> del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, identificada con NIT No 890903937 - 0 propietaria de la sucursal bancaria ubicada en la CARRERA 7 No. 16 – 62 de esta ciudad, quien instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

### **AUTO No. 07026**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, identificada con NIT No 890903937 - 0 propietaria de la sucursal bancaria ubicado en la CARRERA 7 No. 16 – 62 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984(Código Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

### **AUTO No. 07026**

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, identificada con NIT No 890903937 - 0 propietaria de la sucursal bancaria ubicada en la CARRERA 7 No. 16 – 62 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **BANCO SANTANDER – BANCO CORP BANCA**, identificada con NIT. 890.903.937-0, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 99 - 53 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 07026**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** De conformidad con el art 36 Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaria Distrital de Ambiente.

**SEXTO.-**Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*EXP SDA-08-2013-1809.*

**Elaboró:**

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	-----------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------